

Posgrado en Economía Social y Dirección de Entidades sin Fines de Lucro

Tema 2 Fundaciones

- ✓ Introducción. Antecedentes históricos. Contexto.
- ✓ Normas Legales básicas.
- ✓ Concepto.

1.1 Antecedentes históricos

La existencia de **organizaciones privadas sin fines de lucro** es un fenómeno de larga data en la **Argentina**. Desde la **época colonial** y el período de la Independencia, es decir, incluso antes de la consolidación del Estado a **finés del siglo XIX**, existieron instituciones de bien público actuando en las áreas social, cultural, política y sobre todo asistencial.

Es en **el comienzo del siglo XX**, cuando **las Cooperativas y Mutuales** comienzan a expandirse a lo largo del territorio nacional, de la mano de los inmigrantes, en su mayoría europeos, que traían dichas fórmulas jurídicas como herramienta para enfrentar algunas de sus necesidades.

Diferentes formas asociativas, antes informales, fueron tipificándose, en el **Código Civil**, en el **Código de Comercio** y en sus respectivas leyes con el nombre de: **Asociaciones Civiles, Cooperativas, Mutuales**. El Código reconoce otro tipo de entidad sin fines de lucro y de carácter privado: **las Fundaciones**.



Sin embargo, lo que constituye un hecho relativamente nuevo es la **visión social** de este tipo de instituciones como un sector (llamado: No lucrativo, Tercer Sector, Voluntario, Intermedio, de ONGs) que agrupa diferentes entidades que tienen como **características esenciales su carácter privado y la no finalidad de lucro**, es decir que no pueden distribuir excedentes entre sus asociados o consejeros participantes.

Es una tendencia mundial el achicamiento del **Estado de Bienestar**, donde sigue existiendo, agrandándose la brecha entre los sectores marginales y ricos. Las entidades del **Tercer Sector** no deben sustituirlo, pero deben trabajar en forma conjunta con los **Estados Nacionales, Provinciales y Municipales** para lograr su objetivo social lo más satisfactoriamente posible respecto de los sectores más vulnerables.

A las **Fundaciones** se las visualiza como un **espacio alternativo para el desarrollo de acciones que se relacionan con diferentes aspectos de la vida social**. Su heterogeneidad está dada por la gran variedad y multiplicidad de intereses.

La temática de las mismas nos permite agruparlas, entre otras posibilidades, en los siguientes **ámbitos**:

- ✓ Cultura;
- ✓ Educación;
- ✓ Salud;
- ✓ Asistencia Social o Filantrópicas.

Entre otros **objetivos** que poseen las Fundaciones podemos mencionar los siguientes:

- Contribuir a la **mejora de las condiciones de vida de los sectores sociales más desprotegidos**, como pueden ser los niños y las personas mayores o con alguna discapacidad, mediante el estudio y el desarrollo de diversas aplicaciones en el ámbito social y de la salud.

- Favorecer el **desarrollo de la educación y la igualdad de oportunidades** entre las personas, mediante la aplicación de las nuevas tecnologías de la información en los procesos de aprendizaje.
- Contribuir a **programas exclusivamente de desarrollo, destinados a las capas de la sociedad más desfavorecidas** y llevados a cabo por entidades sin ánimo de lucro y de reconocido prestigio en la propia comunidad en la que se aplican.

1.2 Normas legales básicas

Normas Constitucionales sobre libre asociación

El **derecho de asociarse** con fines útiles se encuentra contemplado en la **Constitución Nacional**, por el **artículo 14** de la **Constitución Nacional**, siendo la norma que se encuentra en la piedra angular de la pirámide del sistema legal argentino en materia de personas jurídicas.

Luis Calcagno y María Fourcade nos indican que las entidades no lucrativas no necesariamente surgen de relaciones basadas en la **“affectio societatis”**. Existen también las que pueden provenir de un acto particular de **afectación patrimonial**, como las fundaciones. Para éstas, **el principio constitucional** es el consagrado en el **artículo 19** que garantiza las acciones privadas de los hombres en tanto no ofendan el orden ni la moral públicas ni perjudiquen a terceros.

Las Fundaciones, como personas de existencia ideal, tienen características distintivas que las definen y diferencian de otras formas de asociaciones sin finalidad lucrativa.

■ Código Civil

El **Código Civil** legisla sobre las personas de existencia ideal, con o sin fines de lucro, entre sus **artículos 30 y 50** del Título I de la Sección Primera.

1.3 Concepto

Las *fundaciones* a que se refiere el **artículo 33 del Código Civil** son personas de existencia ideal o jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posible sus fines. Para actuar como tales deberán requerir la autorización prevista (de la Ley o el Gobierno) en el artículo 45 del citado Código.

El **inciso 1º**, de la segunda parte, del citado **artículo 33 del Código Civil**, es el que ordena la ubicación de las Asociaciones Civiles y Fundaciones como **personas jurídicas de carácter privado**, determinando las **condiciones para acceder a la obtención de la personería jurídica**:

- A. tener por principal objeto el *bien común*;
- B. poseer *patrimonio propio*;
- C. contar con *capacidad* para adquirir bienes conforme su estatuto;
- D. *no subsistir exclusivamente de asignaciones del Estado* ;
- E. obtener *autorización estatal para funcionar*.

■ Ubicación Jurídica

Las **Fundaciones** se rigen por la **Ley N° 19.836 del año 1972**. Para complementar dicha norma, las Fundaciones deben contemplar las diferentes Resoluciones que dicte la Inspección General de Justicia, Órgano de Contralor de las citadas organizaciones.

- ✓ Ley 19.836/72.
- ✓ Aspectos fundamentales.

2.1 Ley 19.836

■ El **artículo N° 2** de esta Ley dice que:

*Es requisito para la autorización que el **patrimonio** inicial posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos; a estos efectos, además de los bienes que fueren donados efectivamente en el acto de constitución, se considerará su posible complementación por el compromiso de aportes de integración futura, contraído por los fundadores o terceros. Sin perjuicio de ello, podrán resolverse favorablemente los pedidos de autorización cuando de los antecedentes de los fundadores, de los funcionarios contratados por la entidad o por las características del programa a desarrollar, resulte la capacidad potencial del cumplimiento de los objetivos perseguidos.*

El **patrimonio** constituye uno de los atributos de la personalidad en el sistema legal argentino. La Ley exige la demostración de su existencia al momento de solicitar la autorización para funcionar como persona jurídica. El monto mínimo que deben acreditar las **fundaciones** al momento de constituirse es de \$ **12.000**, según la **Resolución I.G.J. 3/93**, a diferencia de los \$ **200** que mediante la **Resolución I.G.J. 1/91** se les exige a las **Asociaciones Civiles**. Podemos observar una limitación de hecho para formar Fundaciones debido a su relativamente alto capital inicial.

■ El **artículo 3** expresa que las fundaciones **se constituyen por instrumento público, o privado con las firmas certificadas por escribano público**. Este instrumento deberá contener, en caso de ser el o los fundadores personas físicas, los nombres completos, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, número de documento, profesión y domicilio real. Si en cambio se tratare de una persona jurídica, su denominación o razón social, domicilio, inscripción en el **Registro Público de Comercio** si correspondiere y los datos de su representante.

Además **deberá incorporar la siguiente información:**

Nombre y domicilio de la fundación; c) Designación del objeto, que debe ser preciso y determinado; d) Patrimonio inicial; e) Plazo de duración; f) Organización del consejo de administración, duración de los cargos, régimen de reuniones y procedimiento para la designación de sus miembros; g) Cláusulas atinentes al funcionamiento de la entidad; h) Procedimiento y régimen para la reforma del estatuto; i) Fecha del cierre del ejercicio anual; j) Cláusulas de disolución y procedimiento atinentes a la liquidación y destino de los bienes. En el mismo instrumento se designarán los integrantes del primer consejo de administración y las personas facultadas para gestionarla autorización para funcionar.

- Para formar el **patrimonio inicial**, el **artículo N°5** estipula que los fundadores podrán realizar **promesas de donaciones** en el acto constitutivo, las que serán irrevocables a partir de la resolución de la autoridad administrativa de control que autorice a la entidad para funcionar como persona jurídica.
- Según el **artículo N° 8** los fundadores y administradores de la fundación son **solidaria e ilimitadamente responsables por las obligaciones contraídas** hasta haber obtenido la autorización salvo su recurso contra ella, si hubiera lugar. Esto sucede debido a que la entidad aun no se encuentra legalmente constituida, por lo que no rigen las normas para fundaciones, durante dicho lapso.
- El **artículo N° 9** expresa que **con la solicitud de otorgamiento de personería jurídica deben acompañarse los planes que proyecte ejecutar la entidad en el primer trienio**, con indicación precisa de la naturaleza, características y desarrollo de las actividades necesarias para su cumplimiento, como también las bases presupuestarias para su realización.

La **Resolución General N° 2/93** de la **Inspección General de Justicia** dispone el control del plan trienal por parte de los departamentos que intervienen en la tramitación de la personería jurídica. **El Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones** se expedirá sobre la relación entre el objeto expresado en el estatuto constitutivo y el plan trienal de actividades manifestado; y el **Departamento Contable** dictaminará sobre la factibilidad y razonabilidad de los ingresos para la concreción real de las actividades propuestas en el plan trienal para cada período, teniendo en cuenta los posibles ingresos y erogaciones indicados en ellas.

- El **Órgano de Gobierno**, y el de **Administración y Representación** se encuentran centrados en el **Consejo de Administración**, cuyo mínimo de miembros el **artículo N° 10** los estipula en tres y sus cargos deben tener el carácter honorario (**artículo N° 20**). Dichos miembros podrán ser elegidos por el/los miembro/s fundador/es.
- El **régimen de quórum y mayorías** de dicho Órgano se encuentra legislado en el **artículo N° 15** permitiendo la factibilidad de delegar funciones ejecutivas en un Comité Ejecutivo, que funcionará entre las reuniones del **Consejo de Administración**, o en una o más personas, quienes podrán ser miembros o no del Consejo de Administración.

■ Los **artículos 11 y 13** manifiestan que **el/los fundador/es pueden reservarse cargos en el Consejo de Administración**, pudiendo ser temporarios o permanentes, como así también la facultad de designar a los integrantes del Consejo cuando finaliza el mandato de los anteriores. A su vez, el estatuto puede prever que determinadas decisiones requieran siempre el voto favorable de los miembros permanentes, como también que quede reservada a éstos la designación de los temporarios. Por lo visto podemos afirmar que el/los fundadores pueden reservarse el control absoluto de la entidad, respondiendo a la voluntad del/ de los mismo/s que ha/n efectuado una afectación patrimonial para una finalidad de interés general.

- ✓ ONGs.
- ✓ Responsabilidad Social Empresaria.
- ✓ Reporte Social en las Fundaciones .

3.1 ONGs: Organizaciones No Gubernamentales.

El término **ONGs (Organizaciones No Gubernamentales)** surge en la **Carta de las Naciones Unidas**, siendo definidas en **1950** como "organizaciones cuya constitución no sea consecuencia de un tratado internacional". Se consideran independientes de las instituciones y poderes públicos, sin fines de lucro, y con una labor sustentada en una estructura autónoma y propia.

El término **ONGs** cubre una gran cantidad de estructuras y actividades diversas. Una definición general, capaz de abarcarlas a todas, sería que la **Organización no Gubernamental** se caracteriza por haber sido creada y dirigida por un grupo de ciudadanos, por tener **un fin filantrópico** determinado y **sostenerse gracias a las contribuciones voluntarias** de los individuos. Es muy importante **que sean organizaciones sin ánimo de lucro**, es decir, que no tengan como objetivo un beneficio financiero o la distribución de excedentes entre sus asociados. Deben ser además **independientes**, determinar sus estrategias de manera autónoma respecto de los gobiernos, a pesar de poder colaborar conjuntamente con los mismos en la realización de algunos proyectos.

El sector de **organizaciones sin ánimo de lucro**, es un amplio término **anglosajón** que procede de los Estados Unidos (**non-profit**) y que incluye universidades, hospitales, sindicatos, asociaciones profesionales, asociaciones civiles en todas sus formas, fundaciones y otras organizaciones que pueden generar ingresos pero que no los distribuyen.

3.2 Responsabilidad social empresaria (RSE)

“Vivimos en una Sociedad de Organizaciones”

(Peter Drucker)

“La Responsabilidad Social mueve a los actores sociales a adoptar conductas éticas caracterizadas por el compromiso activo y libre para resolver los problemas de desarrollo de la sociedad para construirla como comunidad democrática, sustentable y solidaria” **(Programa de Responsabilidad Social- Ecuador)**

La **Responsabilidad Social de las Organizaciones** (sean empresas o asociaciones) es un tema fundamental para lograr un desarrollo económico-social más justo y equitativo que el actual. Las Fundaciones como actor social responsable, rasgo esencial en entidades del Tercer Sector, deben buscar contribuir a la formación de Capital Social mediante el desarrollo de actividades regidas por un comportamiento que preserve la *Ética Organizacional*.

La definición que nos aporta el **IARSE (Instituto Argentino de Responsabilidad Social Empresaria)** es la siguiente: “La RSE es el conjunto de prácticas empresariales abiertas y transparentes basadas en valores éticos y en el respeto hacia los empleados y al ambiente”.

Podemos destacar que actualmente, las empresas han comenzado a mostrar un interés creciente en establecer relaciones sostenibles con el entorno tendiendo puentes con aquellos grupos que son impactados o impactan sus actividades, sus **stakeholders (o grupos de interés)**. Esta actitud de apertura de las empresas es clave, necesaria e imprescindible si el objetivo final es el desarrollo sostenible. También es importante remarcar que muchas entidades han tomado este concepto como una cuestión de Marketing, con el objeto de resaltar su imagen, y obtener como contraprestación indirecta, un mejor posicionamiento de la Empresa en el Mercado. No nos podemos olvidar que muchas Fundaciones son creadas por diferentes empresas comerciales para realizar acciones de interés general, pero con el sello de la empresa fundadora.

En este contexto surge el **Reporte o Balance Social** como una **herramienta de gestión que permite a las empresas medirse y rendir cuentas a la sociedad y a sus grupos, en relación a sus actividades ambientales, económico-financieras y sociales.**

3.3 Reporte social (RS)

La **Licenciada Daniela Toro** nos comenta con respecto al **Reporte Social**:



“Un reporte de Responsabilidad Corporativa es una herramienta útil para cualquier organización -sea ésta pública, privada o del Tercer Sector- ya que brinda instrumentos de autoevaluación de su core business, su actividad medular, y de medición de las relaciones con su entorno. A nivel interno, permite medirse continuamente y por tanto es una herramienta que bien usada permite mejorar la gestión interna de la empresa. En el aspecto externo, por otra parte, comunica sobre su desempeño y es una oportunidad para abrir espacios de diálogo y de intercambio con los grupos de interés.”

Dicha autora agrega que dicho Informe debe tener, al menos, las siguientes características esenciales: **Voluntario, comparativo, regular, verificable, transparente y comunicable.**

Podemos afirmar que realizar **un Reporte o Informe Social** de manera periódica, que siga unas pautas mínimas, es fundamental en las Fundaciones, ya que el desarrollo de actividades sociales y su difusión son la razón de ser de las mismas para tratar de disminuir la asimetría económico-social existente debida en parte a la desigualdad de información de los diferentes actores sociales.